



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL No. DGA-011-2026

DIRIGIDO A: Funcionarios, empleados de la Dirección General de Aduanas y usuarios externos del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Actualización de disposiciones relativas a la aplicación de la Ley Especial de Beneficios y Protección para la Diáspora y Personas en Movilidad Humana.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Ley Especial de Beneficios y Protección para la Diáspora y Personas en Movilidad Humana.
- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Normas para la Importación de Vehículos Automóviles y de otros medios de transporte.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente disposición aplica a todos los ciudadanos salvadoreños residentes en el exterior que deseen traer su menaje de casa y/o implementos de trabajo al retornar o establecer un domicilio en El Salvador, ya sea para fines vacacionales, temporales o permanentes, independientemente del tiempo, condición migratoria y el país en el que hayan residido.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Se entenderá por menaje de casa, al conjunto de bienes muebles propiedad de un salvadoreño residente en el extranjero, constituido por los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico. Además, podrá incluir embarcaciones para recreo y deporte, por ejemplo: lanchas rápidas, lanchas de pesca, jet ski, entre otras. Para tal efecto podrá consultar el listado de referencia en el Anexo I de esta disposición.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2. Se consideran implementos de trabajo, los bienes, insumos, equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de trabajo u oficio, los cuales deben ser exclusivos de la actividad a desarrollar y en cantidades proporcionales a la misma; que sean considerados como bienes de capital. No se considerarán parte de los Implementos de trabajo, los bienes de consumo o bienes del activo corriente, es decir productos destinados a la venta o una actividad comercial o servicio.
3. Toda persona natural que desee obtener los beneficios comprendidos en la Ley Especial de Beneficios y Protección para la Diáspora y Personas en Movilidad Humana deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Ser salvadoreños por nacimiento o naturalización.
 - ✓ Residir en cualquier país en el extranjero y manifestar debidamente su intención de retornar o establecer un domicilio temporal en El Salvador, ya sea para fines vacacionales, temporales o permanentes, para lo cual, deberá suscribir ante la Dirección General de Migración y Extranjería o cualquiera de sus sucursales, oficinas en fronteras terrestres, aeropuertos o puertos marítimos, una declaración jurada en la que se establezca dónde será su domicilio en el país.
 - ✓ Que la persona salvadoreña no posea alerta o restricción migratoria u orden de captura.
4. A petición del usuario, la importación del menaje de casa, vehículos e implementos de trabajo, podrá efectuarse en cualquier Aduana de Ingreso al País, Aduanas de Frontera, Aduanas de Puertos y Aeropuertos, Aduanas Internas, Delegaciones de Aduanas ó Depósitos de Aduanas, debiendo cumplir los requisitos antes detallados.

IV. BENEFICIOS OTORGADOS

1. Beneficios para la importación de menaje de casa

- a) Importación del menaje de casa con exención de tributos a la importación por grupo familiar por única vez, siempre que su valor en aduanas no supere los USD\$100,000.00. Esta exención puede ejercerse mediante registro de una o varias declaraciones de mercancías, de forma escalonada o parcial, según corresponda. Los enseres y artículos del hogar deben ser de uso doméstico, nuevos o usados. En el caso que el valor supere la cantidad dispuesta en la Ley, se deberán cancelar únicamente el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Servicios, sobre el excedente. Para tal efecto podrá completar el Anexo II (Valor total de bienes comprendidos menaje de casa).

- b) Las mercancías que se introduzcan al territorio salvadoreño bajo la modalidad de menaje de casa, deberán ampararse en una declaración de mercancías, ser presentadas o solicitadas en cualquier aduana de ingreso al país, Delegaciones de Aduanas, Aduanas Internas y Depósitos de Aduanas. Para gozar de la exención de los derechos e impuestos a la importación respectivos, será necesario consignar en un solo ítem el monto total del menaje de casa y la siguiente información:

Régimen	4000-098	Ley Especial de Beneficios y Protección para la Diáspora y Personas en Movilidad Humana.
Inciso arancelario	9801.00.20.00	- MENAJE DE CASA

2. Beneficios para la importación de dos vehículos automotores

- a) Importación de hasta 2 vehículos livianos por grupo familiar, incluyendo vehículos de trabajo (que por sus características están catalogados herramientas de trabajo, y cuenten con aditamentos, adaptaciones o agregados que son característicos de actividades distintas al transporte de personas, tales como la realización de actividades comerciales o de producción), con exención del pago de derechos e impuestos a la importación y exención del impuesto especial a la primera matrícula de bienes en el territorio nacional.
- b) Se considerarán como vehículos automotores, motocicletas, tricimotos, cuatrimotos, entre otros, los cuales deberán ser clasificados en el inciso arancelario correspondiente y utilizar el régimen **4000-098**.

Condiciones y requisitos

- a) Poseer un título de propiedad en el cual conste que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, por lo cual quedan excluidos del beneficio aquellos vehículos que se cataloguen como chatarra, pérdida parcial o total, así como aquellos que no se encuentren en condiciones normales de funcionamiento.
- b) Acreditar la propiedad del vehículo por los medios legalmente establecidos antes de la importación.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- c) Conservar el vehículo en propiedad por al menos dos años, transcurrido este tiempo podrá proceder a su enajenación y transferencia.
- d) Cumplir en lo pertinente con las disposiciones establecidas en las Normas para la Importación de Vehículos Automóviles y de Otros Medios de Transporte y en la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- e) Los vehículos convencionales, de combustión interna o de gasolina /diésel, deberán tener una antigüedad de hasta 8 años contados a partir de la fecha de su fabricación, para permitir su importación a El Salvador.
- f) Los vehículos eléctricos e híbridos, deberán poseer una antigüedad de hasta 7 años contados a partir de la fecha de su fabricación, para permitir su importación a El Salvador.
- g) Los beneficios de la Ley no son aplicables a los vehículos pesados de pasajeros, únicamente podrán otorgarse los beneficios a los microbuses livianos de pasajeros.
- h) **Este beneficio no aplica para la importación de Remolques y Semi Remolques, en virtud que no son vehículos automotores.**
- i) Se consideran como vehículos de trabajo, los vehículos matriculables (capítulo 87 del Sistema Arancelario Centroamericano), exceptuando los tractores de uso agrícola, que deberán ser incluidos en la declaración de Menaje de Casa, clasificándose en el inciso arancelario correspondiente.

En caso se realice la enajenación o transferencia de vehículos importados, sin que hubiere transcurrido dos años desde su importación, se deberá elaborar una nueva declaración de mercancías, cancelando los derechos e impuestos a la importación respectivos, así como, el pago del impuesto especial a la primera matrícula.

El valor de los vehículos a declarar será el valor de adquisición del mismo, en caso no contar con dicho valor se podrá determinar el valor sobre la base de los precios contenidos en las publicaciones especializadas siguientes: Ediciones Maclean Hunter Market Reports, Inc., Ediciones N.A.D.A., National Boat Book, Kelley Blue Book. Excepcionalmente, a falta de información en dichas publicaciones, los usuarios podrán solicitar valuó del vehículo en la Dirección General de Aduanas, ingresando al siguiente en enlace: <https://sitio.aduana.gob.sv/servicios/consultas-de-valoracion-de-mercancias-varias-vehiculos-naves-y-aeronaves/>.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

3. Beneficios para la importación de implementos de trabajo.

- a) Importación de implementos de trabajo, entendido como insumos, equipos y herramientas indispensables para el desarrollo de su trabajo u oficio, dentro del plazo de un año contado a partir de su ingreso al país. Esta exención puede ejercerse mediante registro de una o varias declaraciones de mercancías, de forma escalonada o parcial, según corresponda, siempre que su valor en aduanas no supere los USD\$100,000.00, con excepción de vehículos de trabajo. Para tal efecto podrá completar el Anexo III (Valor total de bienes comprendidos en los implementos de trabajo)
- b) La cantidad de bienes a importar debe ser proporcional a la capacidad instalada del beneficiario a través del cual desarrollará su trabajo u oficio.
- c) La importación de implementos de trabajo, deberán ser clasificados según la naturaleza de las mercancías y utilizar el régimen 4000-099 Ley Especial de Beneficios y Protección para la Diáspora y Personas en Movilidad Humana-Implementos de trabajo.
- d) Las mercancías que se introduzcan al territorio salvadoreño bajo la modalidad de Implementos de Trabajo que no están sujetas a requisitos no arancelarios (permisos de otras instituciones), deberán utilizar el inciso arancelario 9801.00.20.00 y colocar en la casilla 41 "implementos de trabajo". Las declaraciones de mercancías podrán ser presentadas o solicitadas en cualquier aduana de ingreso al país, Delegaciones de Aduanas, Aduanas Internas y Depósitos de Aduanas.
- e) Los implementos de trabajo que para su importación requieren permiso, licencias o autorizaciones de otras instituciones deberán ser gestionados ante la instancia correspondiente y presentados al momento de la importación y deberán ser clasificados en el inciso arancelario correspondiente.
- f) La exención regulada en la ley, no será extensiva a la importación de armas de fuego, municiones, bienes para el consumo de directivos, socios o personal de la empresa, familiares de éstas o empresas relacionadas, y bienes del activo corriente.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

- a) La Autoridad Aduanera verificará los requisitos exigidos, pudiendo hacer las coordinaciones respectivas con la Dirección General de Migración y Extranjería para la presentación de la Declaración Jurada establecida en el artículo 8 numeral tres de la Ley Especial de Beneficios y Protección para la Diáspora y Personas en Movilidad Humana; el retiro del menaje de casa, vehículos e implementos de trabajo, podrá realizarse de



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

manera personal por el propietario o por la persona que este autorice mediante un escrito o poder con facultades para tal efecto.

b) La Declaración de Mercancías, podrá ser elaborada por un Agente Aduanal o de oficio por esta autoridad a solicitud del interesado o su apoderado debidamente acreditado.

c) La documentación de soporte de las declaraciones de mercancías será la siguiente:

- 1) Declaración Jurada suscrita por el interesado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, donde manifieste su deseo de repatriarse o establecer un domicilio en El Salvador, ya sea para fines vacacionales, temporales o permanentes (código 188 Declaración Jurada de Repatriación de Salvadoreños (Migración)).
- 2) El Anexos II y III Valor total de bienes comprendidos menaje de casa y/o implementos de trabajo (según aplique).
- 3) En el caso de los vehículos también deberá presentar título de propiedad y detallar el valor del mismo.

d) Las declaraciones de mercancías deberán cancelar \$18.00 dólares del Servicio de Inspección No Intrusivo y tasas de servicios de almacenaje, este último siempre y cuando el despacho no se hubiere realizado en los plazos de almacenaje de 5 días libres, establecidos en la Ley de Almacenaje.

e) Las exenciones contenidas en la referida ley quedarán sujetas a comprobación posterior por la Autoridad Aduanera en colaboración con las entidades competentes señaladas en el artículo 11 de la Ley en comento.

f) Todas las instituciones serán responsables de verificar el cumplimiento de la Ley, según su competencia, considerando que todas las normas serán interpretadas en favor de las personas en condiciones de movilidad humana, conforme al artículos 3, 7 y 8 de la Ley Especial de Beneficios y Protección para la Diáspora y Personas en Movilidad Humana.

6. VIGENCIA

Esta Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación y será aplicable a todos los menajes de casa, vehículos e implementos de trabajo que ingresen al amparo de la Ley Especial de Beneficios y Protección para la Diáspora y Personas en Movilidad Humana que tiene vigencia de un plazo de 5 años a partir del 21 de agosto del año 2025.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

7. CONSULTAS

Para mayor información sobre la aplicación de la presente Disposición, comuníquese al Departamento de Atención al Usuario, al teléfono 2244-5182, WhatsApp 7073-8768, o al correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv; y a la Unidad de Asuntos Internacionales, al teléfono 2244-5178, o al correo electrónico internacional@aduana.gob.sv.

8. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa de Carácter General deja sin efectos la DACG No. DGA-016-2025 del 01 de septiembre de 2025.

9. ANEXOS

Anexo I. Listado de artículos que podrán ser considerados como parte de un menaje de casa.

Anexo II. Formato valor total de bienes comprendidos Menaje de Casa

Anexo III. Formato valor total de bienes comprendidos para Implementos de Trabajo.

Ilopango, San Salvador Este, 28 de julio de 2026.